

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y

30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



CONTRATO Nro. AD-009/2023-ISBM LIBRE GESTIÓN Nro. 004/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFFLINE Y ONLINE PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA, de
, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación del INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida
Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1)
Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y
SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta
que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas,
que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por
nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones
un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las
atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que
el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del
mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo
Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando
Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora
Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de
CINCO AÑOS a partir del días cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo
tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Cuatro Punto Uno del Punto Cuatro del Acta Número
quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de
noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de
contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominare "el ISBM"
o "el Contratante" y por otra parte, el señor:
del domicilio de departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad C
(DUI: company); actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad LEX
IURIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LEX IURIS, S.A. DE
C.V., con Número de Identificación Tributaria:
(NIT:), y que en mi carácter de
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la referida sociedad, personería que se acreditó a través
de la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de
Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día dieciocho de junio
de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO, inscrita en
el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro CUATRO MIL NOVENTA del Registro
de Comercio, el ocho de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que la sociedad en mención es

de plazo indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra prestación de servicios profesionales, educativos a nivel general, consultorías, asesoría legal, técnica legislativa, de investigación, servicios científicos y técnicos de tecnología de punta, de tecnología verde, Cooperación Internacional; diseño de infraestructura, plataforma de información digitales y electrónicas, capacitación, protección del medio ambiente, generación eléctrica con recursos renovables no convencionales; entre otros, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador propietario y su respectivo suplente electa por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones por el período de CINCO AÑOS, que la representación judicial o extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social la ejercerá el Director Único o el Presidente de la Junta Directiva, en su caso. B) Fotocopia certificada por notario de Certificación del Punto TRES del Acta número UNO de sesión de Junta General de Ordinaria de Accionistas de fecha diez de marzo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en la que consta mi elección como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, y como administrador Único Suplente a Ramón Ramiro Moreno Flores, siendo elegidos para un período de CINCO AÑOS contados a partir desde la fecha de dicha inscripción, por lo que me encuentro facultado para realizar actos como el presente; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "la Sociedad Contratista", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFFLINE Y ONLINE PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". Concedida mediante cuadro de adjudicación, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de la Libre Gestión en referencia, conforme al detalle siguiente:

NRO. DE ÎTEM	PUBLICACIONES EN MEDIOS DIGITALES			
	Construir el plan de Comunicación anual adaptado a las necesidades del ISBM.			
	Crear key visual para campañas de:			
	 Campaña institucional de inauguraciones de Policlínicos Magisteriales adaptados a la comunicación visual que CAPRES ha determinado. 			
	 Campaña de Comunicación de Centro de Orientación Médica 2239-9280 			
	 Campaña de Comunicación de correo institucional tulsbm@isbm.gob.sv 			
•	 Campaña Institucional Inauguraciones de Policlínicos Magisteriales. 			
1	 Determinar e identificar los posibles tipos de situaciones que el ISBM podría enfrentar en cualquiera de sus áreas y el cómo abordarlos, mediante procedimientos prácticos y efectivos. 			
	 Contar con una red de contactos de medios de comunicación y procedimiento de actualización. 			
	 Determinar el cumplimiento en todos los aspectos de importancia, con las Leyes y Regulaciones aplicables a la institución. 			
	 Dar seguimiento a las recomendaciones en materia de comunicación y asesorar a la administración en la implementación de las mismas. 			
	 Disponer de un equipo las 24 horas del día, los 7 días de la semana para responder a necesidades y/o problemas coyunturales y/o necesidades varias. 			
	 Medición constante quincenal, mensual y bimensual, de los resultados generados por las estrategias de comunicación aplicada, ratings, alcance; gross rating points y reportes de medios digitales. 			

II. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO SOLICITADO: a) El adjudicado se compromete a efectuar el trabajo bajo su propia responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otros consultores, caso contrario caducará el Contrato sin responsabilidad alguna para el ISBM; b) La prórroga para la ejecución del trabajo será concedida solamente en casos de fuerza mayor, que sean justificados y que puedan ser demostrados a la Institución: bastando la autorización del Administrador de Contrato; siempre y cuando la solicitud de prórroga se haga antes del vencimiento del plazo establecido para cada entrega de los informes hasta por un plazo máximo total de 15 DÍAS CALENDARIO; c) La prestación de los servicios no se limitará al horario laboral del ISBM; d) El adjudicado se relacionará en materia técnica, directamente con los Administradores de Contrato; e) El oferente deberá comprometerse a guardar confidencialidad, ni hacer uso de la información a la que tuviere acceso, así como de los productos a entregar, en ocasión del presente proceso, sin previa autorización del ISBM, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal, presentando una declaración jurada por notario de confidencialidad firmado por cada uno de los profesionales que compongan al grupo de trabajo; f) Informes que contengan un plan para la creación, activación y funcionamiento de un Comité Institucional de Comunicación; g) Reportes de inversión mensuales, cobros y cuentas por pagar; h) Informes de resultados que contengan las conclusiones y recomendaciones a seguir en el tiempo establecido; i) Presentar currícula actualizada y atestados de los profesionales que intervendrán en la consultoría, enunciando la experiencia en las áreas, proyectos y especializaciones mencionadas en el presente documento, tomando en cuenta equipo de trabajo creativo y de servicio al cliente; i) Presentar información solicitada, sobre la experiencia profesional del personal asignado, de acuerdo al Anexo 1 de los Términos de Referencia; k) Solamente podrá ser contratada la empresa que esté legalmente constituida, para lo cual deberá presentar los documentos legales establecidos y certificadas por un notario; I) La empresa y el personal que atenderá el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberá contar con la experiencia necesaria y comprobable, mediante dos (2) referencias que hagan constar el lugar y el año en que los participantes hubieren suministrado bienes o servicios de la misma naturaleza objeto de la presente Libre Gestión, de acuerdo al anexo 3 de los Términos de Referencia, III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) Cuadro de Adjudicación, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; e) Garantías; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por los servicios consumidos, el ISBM pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo total de hasta SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,750.00) INCLUYE IVA. De acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación.

Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Se pagarán los servicios de forma mensual, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar en la ventanilla de recepción de documentos y emisión de Quedan los siguientes documentos que deberán ser presentados en Oficinas Centrales del ISBM ubicadas en Calle Guadalupe, Nro. 1346 - 1350, Colonia Médica, San Salvador. i) Para el primer pago: Se pagará el 25% del total de lo contratado, al presentar la siguiente documentación: Copia de Contrato debidamente formalizado; Orden de Inicio original; Plan de trabajo anual, con firma y sello de aceptación de la Unidad Solicitante; Acta de Recepción original firmada y sellada por el Proveedor y el Administrador de Contrato; Factura de Consumidor Final original a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, reflejando retención del 1% en concepto de IVA, según resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. ii) Para pagos subsecuentes: Se pagará el restante 75% de lo contratado de forma mensual, al presentar la siguiente documentación: Acta de Recepción original firmada y sellada por el Proveedor y el Administrador de Contrato; Factura de Consumidor Final original a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, reflejando retención del 1% en concepto de IVA, según resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. V. CONDICIONES DE PAGO: i) Si el Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Contrato para que firme y selle en nombre del Adjudicado las Actas de recepción que se deriven de la entrega del servicio contratado, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el Adjudicado, conforme al artículo 77 del RELACAP; ii) Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii) En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el Adjudicado deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Sociedad Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. VI. PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar el servicio a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el referido monto, lo que ocurra primero. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). VII. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: Las entregas de los informes y todo archivo digital serán en las Oficinas Administrativas de ISBM en la Unidad de Comunicaciones, ubicada en Calle Guadalupe, Nro. 1349-1350, Colonia Médica, San Salvador. Los productos que deben ser entregados son los siguientes: i) Plan Estratégico de Comunicación anual adaptado a las necesidades del accionar propio del ISBM, la situación y temas de interés en sus redes sociales, recursos institucionales y organización, todo esto, en 5 días hábiles posterior a la firma de la Orden de Inicio, tomando en cuenta el trabajo a realizar mensualmente; ii) Desarrollo de campañas de comunicación de acuerdo a key-visual presentados en oferta sobre el Plan Estratégico de Comunicación Anual, será presentado 15 días después de la entrega del literal a). Este plan de Comunicación deberá ser validado por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República de El Salvador, según la Política Pública de Comunicación Gubernamental: iii) Entrega de reportes quincenal, mensual y bimensual, de los resultados generados por las estrategias aplicadas, según lo solicite el Administrador del Contrato. La entrega de los informes deberá hacerse en la Unidad de Comunicaciones, en documento original y en forma digital y serán considerados propiedad de

ISBM.VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,450.00) equivalente al doce por ciento del valor total del contrato. El plazo de vigencia de dicha Garantía será de dos meses adicionales al plazo estipulado para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare dicha garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el Artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionare la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Sociedad Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. IX. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad Contratista se obliga a cumplir con todo lo establecido en los términos de referencia y demás documentos contractuales, en concordancia con el ítem adjudicado. X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo Informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato

l, de la Unidad de Comunicaciones, quiénes actuarán de manera conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis de la LACAP y 74 del RELACAP. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombró o a la jefatura de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con suficiente antelación, a fin que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. XI. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XII. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el articulo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII. PLAZO DE RECLAMOS: El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. XV. INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la

República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la GACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. XX. CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. XXII. NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

o el correo electrónico: ; asimismo señala como de contacto los

teléfonos.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, tres de febrero de dos mil veintitrés.



ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD LEX IURIS, S.A. DE C.V.